Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd energiayminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "YABACAO"

NÚMERO: R-MEM-CM-080-2019

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-53028-6, y domicilio en la calle José A. Brea Peña No. 14, edificio District Tower, tercer nivel, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **Paul Glen Marinko,** australiano, mayor de edad, casado, residente en Australia y accidentalmente en Santo Domingo, titular del Pasaporte No. E4050715, y **Elizabeth Cristina Mena Fernández**, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095658-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada: **"YABACAO"**, ubicada en la provincia: **Monte Plata;** municipio: **Bayaguana**; secciones: **Comatillo, Trinidad y Yuvina**; parajes: **Rincón Naranjo, El Bebedero, Los Arroyos Arriba, Guaricano, Corozal, Arroyo Arriba, Las Piñas, Doña Isabel, Los Mameyes, Pulgarín, Guaymarote, El Tablón, Trinidad y Yuvinita**; con una extensión superficial original de tres mil ochocientas setenta punto cincuenta (3,870.50) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante instancia recibida en fecha veinticinco de enero (25) de enero del dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM)**, en respuesta al oficio **No. DGM-0012**, de fecha dos (02) de enero del dos mil diecinueve (2019), realizó reducción al área de la solicitud, a los fines de alejarse del Monumento Natural Salto Grande, quedando de forma definitiva su extensión

superficial en **tres mil ochocientas cincuenta y uno punto setenta y cinco (3,851.75)** hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".*

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".*

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin".*

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *"Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica".*

CONSIDERANDO (VII): Que el área solicitada en concesión se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo establecido en la certificación **No. 001006**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha primero (1ero) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), mediante oficio **No. DGM-2173**, remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración denominada: **"YABACAO"**, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO (IX): Que la Unidad de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe **No. MEM-UEF-I-037-19**, de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil diecinueve (2019), el cual hizo constar que: *"aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Corporación Minera Dominicana, S.A.S., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada* ***"YABACAO".***

CONSIDERANDO (X): Que mediante instancia recibida en fecha once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** en respuesta al oficio **No. INT-MEM-2019-11043,** de fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), depositó la corrección de planos de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **"YABACAO"**.

CONSIDERANDO (XI): Que el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación **No. INT-MEM-2019-11650**, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en cual recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración **"YABACAO"**, debido a que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **"YABACAO",** ha emitido el informe **No. MEM-DJ-I-033-2019**, de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".*

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de

análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución No. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La solicitud de concesión para exploración minera denominada: **"YABACAO"** de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** recibida en fecha diecisiete (17) diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El oficio No. DGM-0012 de la Dirección General de Minería, de solicitud de reducción de área de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **"YABACAO",** a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** de fecha dos (02) enero del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La reducción de área de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **"YABACAO"** de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** recibida en fecha veinticinco (25) enero del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La certificación No. 001006, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha primero (1ero) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El oficio No. DGM-2173 de la Dirección General de Minería, de remisión de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **"YABACAO",** de fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), recibida en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-UEF-I-037-19, de la Unidad de Análisis Económico y Financiero, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La comunicación No. INT-MEM-2019-11043, de la Dirección Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), de la solicitud de corrección de planos de la solicitud de concesión denominada: **"YABACAO".**

VISTA: La corrección de planos de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **"YABACAO",** depositada por la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM)**, en fecha once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. INT-MEM-2019-11650, del Viceministerio de Minas de este Ministerio, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-DJ-I-033-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM),** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-53028-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA,** la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno, denominada: **"YABACAO"**, ubicada en la provincia: **Monte Plata;** municipio: **Bayaguana**; secciones: **Comatillo, Trinidad y Yuvina**; parajes: **Rincón Naranjo, El Bebèdero, Los Arroyos Arriba, Guaricano, Corozal, Arroyo Arriba, Las Piñas, Doña Isabel, Los Mameyes, El Rincón, Pulgarín, Guaymorote, El Tablón, Trinidad y Yuvinita**; con una extensión superficial de **tres mil ochocientas cincuenta y una punto setenta y cinco (3,851.75) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el tramo de la carretera que conduce desde Bayaguana hacia la comunidad de Yuvina, en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte, 442,414 mE / 2,074,676 mN, en el lado Norte de la carretera a la entrada de una vivienda, aproximadamente a una distancia de 400 metros del puente sobre el Río Yuvina.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	NORTE FRANCO	00° 00'	84.00
PR-V1	S 50° 00' E	130° 00'	32.65
PR-V2	S 14° 00' W	194° 00'	21.65
PR-V3	S 60° 00' W	240° 00'	42.00
PR-CC	S 38° 00' W	218° 00'	21.65

El Punto de Partida (PP) se encuentra a una distancia de 84 metros, con rumbo magnético Sur Franco al Punto de Referencia, en las coordenadas UTM, Datum Nad 27, Zona 19 Norte, 442,414 mE / 2,074,760 mN.

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	W	414.00
2-3	N	3,240.00
3-4	W	1,500.00
4-5	N	1,750.00
5-6	W	1,500.00
6-7	N	250.00
7-8	W	250.00
8-9	N	1,100.00
9-10	E	200.00
10-11	N	150.00
11-12	E	250.00
12-13	N	1,750.00
13-14	E	800.00
14-15	S	2,000.00
15-16	E	2,000.00
16-17	N	1,500.00
17-18	E	5,200.00
18-19	S	5,500.00

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
19-20	W	2,200.00
20-21	S	1000.00
21-22	W	200.00
22-23	N	600.00
23-24	W	300.00
24-25	N	1,400.00
25-26	W	500.00
26-27	N	300.00
27-28	W	1,300.00
28-29	S	1,700.00
29-30	E	700.00
30-31	S	600.00
31-32	E	300.00
32-33	S	400.00
33-34	E	300.00
34-35	S	840.00
35-PP=1	W	1,586.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINIS

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

1) Compilación, reconocimiento y recopilación informaciones existentes.
2) Muestreo sedimentos activos, mapeo regional e interpretación de datos.
3) Muestreo de suelos, geoquímica de rocas y mapeo regional.
4) Interpretación informaciones y elaboración informes con conclusiones y recomendaciones.
5) Reportes.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio, de fecha año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.

c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir la normativa vigente sobre trabajo, seguridad, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "YABACAO"**, bajo sanción de caducidad.

i. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines, serán responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.

j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

k. Que **LA CONCESIONARIA** deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.

l. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.

m. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

n. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar o acogerse a ningún beneficio o régimen impositivo, tal como el aplicable a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean los dispuestos en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación.

o. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión **"YABACAO"**, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA
DESPACHO DEL MINISTRO

p. Que los gastos de exploración de la concesión **"YABACAO"** no podrán ser cargados a un proyecto de explotación minera que se encuentre fuera del polígono de la presente concesión.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro del Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS REPÚBLICA DOMINICANA DESPACHO DEL MINISTRO

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AEIC/RPB/chr/pt/cr

Registrado el 02 de diciembre del 2019
por:
Libro: solicitudes U1
Folio (s): 0245/2018
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 02 de diciembre del 2019
por:
Libro: Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio T5
Folio (s): 0108/2019
Registraduría Pública de Derechos Mineros